

7A

Manuel Salgado

Dr. Luis Figueroa

Maricela de Guardado

San Salvador, 19 de marzo de 2024.-



ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Amilcar Ayala
[Signature]

Secretarias y Secretarios
Honorable Junta Directiva
Asamblea Legislativa
Presente.-

Hora: 17:00
Recibido el: 19/03/2024
Por: MAA

EDUARDO AMAYA

En nuestra calidad de diputadas y diputados y en uso de las facultades que la Constitución nos otorga, a ustedes con todo respeto **EXPONEMOS:**

Que el artículo 65 de la Constitución de la República, establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado está obligado a velar por su conservación y restablecimiento.

Asimismo, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución de la República, el Estado proveerá los recursos necesarios e indispensables para el control permanente de la calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios, por medio de organismos de vigilancia, asimismo el Estado controlará la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar.

Que por Decreto Legislativo N.º 891, de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial N.º 227 tomo N.º 441, del día cuatro de diciembre del mismo año, se decretó la “Ley de la Superintendencia de Regulación Sanitaria” mediante la cual se crea a la Superintendencia de Regulación Sanitaria.

Lo anterior, con la finalidad garantizar la calidad, eficacia, seguridad, disponibilidad, inocuidad, accesibilidad y uso racional de los productos farmacéuticos, medicamentos, suplementos nutricionales, dispositivos y equipos médicos, otras tecnologías sanitarias, cosméticos, higiénicos, tanto de uso humano como de uso veterinario; de los alimentos, alimentos para regímenes especiales, bebidas en general, alcohol etílico potable y no

potable, tabaco, dispositivos de liberación de nicotina o similares sin nicotina, para uso humano, y de las sustancias y productos químicos, así como, propiciar el mejor precio en el mercado para la población, el sector público y sector privado, de conformidad a la normativa aplicable, promoviendo además el derecho a la salud y sanidad vegetal y animal, entre otras.

No obstante a lo anterior, se ha identificado la necesidad de prorrogar la entrada en vigencia de referida Ley y de establecer un mecanismo para una efectiva transición y preparación para la transferencia de las actividades, competencias, funciones y atribuciones de las instituciones antes mencionadas hacia la Superintendencia; así como, realizar cambios a la conformación de esta última a efectos de dotar con las atribuciones y facultades idóneas para ejercer de manera plena y con eficacia la regulación que se le encomienda de conformidad a lo previsto en la Ley.

Por las razones antes expuestas, solicitamos se prorrogue la entrada en vigencia de la “Ley de la Superintendencia de Regulación Sanitaria”, de manera que el nuevo tiempo garantice una efectiva transición y preparación para la transferencia de las actividades, competencias, funciones y atribuciones de las instituciones involucrada. Se anexa Proyecto de Decreto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

DECRETO N.º _____

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 65 de la Constitución de la República, establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado está obligado a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. Que de conformidad con el artículo 69 de la Constitución de la República, el Estado proveerá los recursos necesarios e indispensables para el control permanente de la calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios, por medio de organismos de vigilancia, asimismo el Estado controlará la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar.
- III. Que por Decreto Legislativo n° 891, de fecha 14 de noviembre del año 2023, publicado en el Diario Oficial n° 227, Tomo n.º 441, de fecha 4 de diciembre de ese mismo año, se emitió la “Ley de Regulación Sanitaria”, por medio de la cual se creó la Superintendencia de Regulación Sanitaria como una entidad del Estado, que estará encargada de la autorización, investigación fomento y desarrollo de la regulación sanitaria en el país.
- IV. Que la Superintendencia de Regulación Sanitaria velará por el cumplimiento de la institucionalidad y además será la autoridad del Estado responsable de regular, otorgar, certificar y vigilar los productos farmacéuticos, medicamentos y productos que busquen una salud y cuidado sanitario de calidad.
- V. Que por las condiciones que motivaron la emisión de la referida Ley y por las Instituciones que se ven involucradas en el nuevo funcionamiento de la regulación sanitaria, resulta conveniente prorrogar por un tiempo necesario e indispensable la entrada en vigencia de la misma, de manera que el nuevo tiempo garantice una efectiva transición y preparación para la transferencia de las actividades, competencias, funciones y

atribuciones de las instituciones involucrada.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados,

DECRETA, las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE REGULACIÓN
SANITARIA**

Art. 1.- Reformase el artículo 46 de la siguiente manera:

Art. 46.- La presente ley entrará en vigencia el día nueve de agosto de dos mil veinticuatro después de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los
_____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.